

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INMOBILIARIA MADU, S.A., EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, LA CUAL ESTARÁ REPRESENTADA EN ESTE ACTO A TRAVÉS DE LA SRA. JOSEFINA MAUS RAISBAUM, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y "EL ARRENDATARIO", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL ARRENDADOR"

1.1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL, CREADA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18167 DE FECHA 01 DE MARZO DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE MONTAÑO CARBAJAL NOTARIO 123 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN LA SECCIÓN DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EN EL NÚMERO 449 DEL VOLUMEN 819 DEL LIBRO III DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1972, MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATÓ DE CUAL SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO N°1.

1.2.- QUE SU REPRESENTADA, INMOBILIARIA MADU, S.A. ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LEIBNITZ NÚMERO 13, OCTAVO PISO, COLONIA NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., ACREDITANDO ESTA SITUACIÓN EN TERMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18167 DE FECHA 01 DE MARZO DE 1972, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE MONTAÑO CARBAJAL, NOTARIO NÚMERO 123 DEL DISTRITO FEDERAL; INSCRITA EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. EN EL TOMO 190, VOLÚMEN 7° DE LA SERIE "A", A FOJAS 232, NÚMERO 345, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA SIMPLE COMO ANEXO N° 1. M

1.3.- LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE IMA-720301-II2 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA J

TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP", DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO; Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DEL 2011.

2.2.- QUE ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634 DE 17 DE JUNIO DEL 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41, DE MÉXICO, LIC. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

~~2.3.- QUE SE ENCUENTRA CAPACITADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.~~

2.4.- QUE PARA CUMPLIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO "EL ARRENDATARIO" CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO "32201" (ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES), DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.5.- QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEGÚN CONSTA EN EL OFICIO CON REFERENCIA S.A./0021/2016, (SIC) DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017.

2.6.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MISMO QUE EN SUS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2º ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO NUEVOS, CUYO OBJETO SON LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 141 FRACCIONES I Y III DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2010 Y CUYA ÚLTIMA REFORMA FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

FEDERACIÓN EL 05 DE ABRIL DEL 2016, SIN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, QUE SE UBIQUEN EN CUALQUIER ZONA DEL TERRITORIO NACIONAL, EL IMPORTE DE LA RENTA QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LAS ENTIDADES PACTEN EN CARÁCTER DE ARRENDATARIAS NO PODRÁ REBASAR EL MONTO DE \$252.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) POR METRO CUADRADO DE ÁREA RENTABLE, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PARA LAS MISMAS CLASES DE INMUEBLES ANTES SEÑALADAS, PERO QUE CUENTEN CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, EL IMPORTE DE LA RENTA QUE SE PACTE NO PODRÁ REBASAR EL MONTO DE \$281.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) POR METRO CUADRADO DE ÁREA RENTABLE, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”.

2.7-QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE SOPORTA CON EL DICTAMEN DE JUSTIPRECIACIÓN DE RENTA EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, CON NÚMERO GENÉRICO A-00745-B-ZNC, Y NÚMERO SECUENCIAL 03-16-1482, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO N°1.

2.8.- QUE SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE UBICA EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE # 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, EDO, DE MÉXICO., C.P. 52148.

3.- DECLARAN “LAS PARTES”

3.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” ENTREGA EN ARRENDAMIENTO A “EL ARRENDATARIO” POR ESTE CONTRATO EL 8° PISO, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE LEIBNITZ NÚMERO 13, COLONIA NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD MÉXICO, C.P. 11590, CON UNA SUPERFICIE RENTABLE DE 562.56 M2, Y 06 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

SEGUNDA.- “EL ARRENDADOR” SE OBLIGA CON “EL ARRENDATARIO” A LO SIGUIENTE:

A).- ENTREGAR EL INMUEBLE EN CONDICIONES ADECUADAS PARA CONTINUAR CON SU UTILIZACIÓN Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO.

B).- CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN BUEN ESTADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

C).- NO INTERFERIR EN MODO ALGUNO, EN EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES, URGENTES E INDISPENSABLES.

D).- GARANTIZAR EL USO O GOCE PACIFICO DEL BIEN ARRENDADO POR TODO EL TIEMPO DEL CONTRATO Y DE SU PRÓRROGA EN SU CASO.

E).- DESTINAR SEIS LUGARES PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, EN EL PROPIO ESTACIONAMIENTO DEL INMUEBLE ARRENDADO, PARA USO EXCLUSIVO DE "EL ARRENDATARIO".

~~TERCERA - "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO SE USARÁ PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS.~~

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO ESTORBAR NI OBSTACULIZAR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES.

CUARTA.- "EL ARRENDADOR" HARÁ LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN ESTADO SATISFACTORIO DE SERVIR PARA EL USO ESTIPULADO Y CONVIENE QUE CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES, QUE NO SE LLEVEN A CABO EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS DESPUÉS DE RECIBIDO EL AVISO POR ESCRITO DE "EL ARRENDATARIO", ESTE QUEDARÁ AUTORIZADO PARA HACERLAS Y DEDUCIR SU COSTO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS POSTERIORES.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" SOLICITARÁ A "EL ARRENDADOR" POR ESCRITO SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LAS MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE ARRENDADO.

"EL ARRENDATARIO" SERÁ PROPIETARIO DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICE CON SUS PROPIOS RECURSOS, Y PODRÁ RETIRARLAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE O A LA CONCLUSIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SIN REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO DE "EL ARRENDADOR", SIEMPRE Y CUANDO NO DAÑEN AL INMUEBLE O DE LO CONTRARIO DEJARLO EN EL ESTADO EN EL QUE FUE RECIBIDO.

SEXTA.- "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA "EL ARRENDATARIO" POR LOS DEFECTOS O VICIOS



OCULTOS DEL INMUEBLE; ASIMISMO, "EL ARRENDATARIO" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE ARRENDADO POR SISMOS, INCENDIOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, APOYÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2435, 2436 Y 2483 FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

PARA EL CASO DE SINIESTROS NO IMPUTABLES A "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" LO AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS, SIEMPRE QUE A JUICIO DE "EL ARRENDATARIO" ASÍ CONVENGA A SUS INTERESES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE, EL CONTRATO QUEDARÁ RESCINDIDO AUTOMÁTICAMENTE.

SÉPTIMA.- DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES "EL ARRENDATARIO" CONVIENE EN PAGAR AL "EL ARRENDADOR" EN CONCEPTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$134,243.80 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$21,479.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL I.V.A. DANDO UN TOTAL DE \$155,722.80 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN NINGÚN CASO EL PERIODO PARA REVISAR Y, EN SU CASO, INCREMENTAR EL IMPORTE DE LA RENTA PODRÁ SER INFERIOR A UN AÑO.

OCTAVA.- LA RENTA SE PAGARÁ EN MENSUALIDADES VENCIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- "EL ARRENDADOR" ENTREGARÁ EL RECIBO CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, AL ENLACE ADMINISTRATIVO DE "EL ARRENDATARIO" MISMO QUE ESTARÁ UBICADO EN EL 6° PISO DEL INMUEBLE DE LEIBNITZ N° 13, EN LA COLONIA NUEVA ANZURES.

B).- EL ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES REALIZARÁ EL TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE "EL ARRENDATARIO" Y EL PAGO SE EFECTUARÁ POR

TRANSFERENCIA BANCARIA, VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO

se elimina

2).- EL PAGO DE LA RENTA SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA.

NOVENA.- SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL ARRENDATARIO" EL CUMPLIR LO SIGUIENTE:

1).- CUBRIR PUNTUALMENTE LA RENTA ESTIPULADA EN TERMINOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

3).- CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO Y SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES AL LOCAL OBJETO DEL ARRENDAMIENTO Y QUE SE GENERAN A PARTIR DE LA OCUPACIÓN DE "EL ARRENDATARIO".

4).- NO SUBARRENDAR EL LOCAL, SIN ANTES CONTAR CON LA APROBACIÓN POR ESCRITO DE "EL ARRENDADOR".

5).- DEVOLVER EL BIEN INMUEBLE AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LAS RECIBIÓ, EXCEPCIÓN HECHA QUE TENGA POR EL DESGASTE Y/O DETERIORO OCASIONADO POR SU USO NORMAL.

6).- NO VARIAR LA FORMA DEL INMUEBLE OTORGADO EN ARRENDAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIONES Y/O REMODELACIONES, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR 12 MESES FORZOSOS PARA AMBAS PARTES, EMPEZANDO A CORRER DICHO TÉRMINO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2017, CONCLUYENDO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PUDIÉNDOSE PRORROGAR POR UN PERIODO IGUAL, PREVIO ACUERDO ENTRE "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" TENDRÁ LIBRE ACCESO AL INMUEBLE ARRENDADO DIARIAMENTE DE LUNES A DOMINGO, LAS 24:00 HORAS DEL DÍA, LO ANTERIOR, POR CAUSAS INHERENTES A LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDADOR" O "EL ARRENDATARIO" POR CUALQUIER CAUSA SUFRIERA LA EXTINCIÓN DE SU

CAPACIDAD DE GOCE O DE EJERCICIO, O CAMBIARA SU DENOMINACIÓN, SU ADSCRIPCIÓN, DOMICILIO O ACTIVIDAD ACTUAL, O POR ALGUNA OTRA, EL ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL ARRENDADOR" EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS; DE SER ESTE EL CASO, SE CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE EFECTIVAMENTE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, SIN QUE SE GENEREN CARGOS DE NINGUNA ESPECIE.

DÉCIMA CUARTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PARTE QUE SI HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES", SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

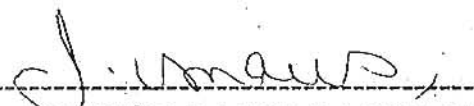
DÉCIMA SEXTA.- A LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO "EL ARRENDATARIO" CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, SIN QUE SE GENEREN CARGOS DE NINGUNA ESPECIE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL ARRENDATARIO” SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE A “EL ARRENDADOR” CON EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR EL USO.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2435, 2436 Y 2483 FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

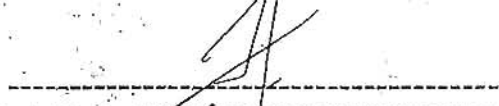
DÉCIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, “LAS PARTES” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. “LAS PARTES” PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAN EN SEIS TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL ARRENDADOR”



SRA. JOSEFINA MAUS RAISBAUM
ADMINISTRADORA ÚNICA

“EL ARRENDATARIO”

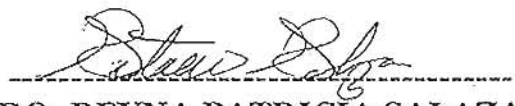


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
Y
ADQUISICIONES

TESTIGOS



LIC. M. ILDA ROJAS SOLORIO
REPRESENTANTE LEGAL



ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR
SALAZAR
COORDINADORA DE
INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO



conalep

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
CONTRATO N° DIA-UODDF-001-2017

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, INMOBILIARIA MADU S.A. REPRESENTADA POR LA SRA. JOSEFINA MAUS RAISBAUM, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, CON FECHA 20 DE ENERO DE 2017.

M

SS



Manuel Villagordoa Mesa
NOTARIO

NOTARIA PUBLICA No. 228

Cludad de México.

¹⁴⁵
Testimonio

409

CAFETALES No. 298
COL. GRANJAS COAPA
DELEG. TLALPAN C.P. 14330

TELS.: 673-21-99
673-95-26
673-94-52

"PRIMER TESTIMONIO"

ESC. 409 LYB. 9 07/06/96/ LRPcb*

SOCIOS Y PARA TAL EFECTO SE DESIGNA A LA SEÑORA JOSEFINA MAUS RAIBBAUM PARA QUE PRESIDA LA ASAMBLEA, ASI MISMO SE DESIGNA COMO SECRETARIO AL SEÑOR TEODORO MAUS RAIBBAUM; EL PRESIDENTE NOMBRÓ COMO ESCRUTADOR AL SEÑOR MARCOS MAUS GLIA, QUIEN HABIENDO ACEPTADO EL CARGO, PROCEDIÓ A DESPACHARLO EFECTUANDO EL COMPUTO DE LAS ACCIONES QUE AMPARAN LOS TITULOS DEPOSITADOS Y CERTIFICO QUE SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS EN 100% DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL DE INMOBILIARIA MADU, S.A. MANIFESTANDO QUE DICHO CAPITAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
TEODORO MAUS RAIBBAUM	2535	2,535,000.00
JOSEFINA MAUS RAIBBAUM	2492	2,492,000.00
GUADALUPE GONZALEZ DE H	1	1,000.00
MARCOS MAUS GLIA	1	1,000.00
ROBERTO ROJAS ALFARO	1	1,000.00
TOTAL	5020	5,020,000.00

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DECLARÓ INSTALADA LA ASAMBLEA Y VALIDOS TODOS LOS NOMBROS EN ELLA SE TOMEN, ASI MISMO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE TOMÓ EL SIGUIENTE:

- O R D E N D E L D I A -----
- I. - INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
 - II. - TRANSMISION DE ACCIONES QUE DESEAN REALIZAR LOS SEÑORES GUADALUPE GONZALEZ DE HERNANDEZ Y ROBERTO ROJAS ALFARO, EN FAVOR DE LOS SOCIOS QUE DESEEN HACER USO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA.
 - III. - DONACION DE ACCIONES QUE DEBE REALIZAR EL SEÑOR TEODORO MAUS RAIBBAUM EN FAVOR DEL SEÑOR MARCOS MAUS GLIA.
 - IV. - RATIFICACION, O NOMBRAMIENTO EN SU CASO, DE NUEVO

PROPOSTA PRESENTADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA, QUEDANDO EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD REPRESENTADA Y ADMINISTRADA POR LA SEÑORA JOSEFINA MAUS RAISBAUM DESEMPEÑANDO EL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO, ASI MISMO SE NOMBRA COMO NUEVO GERENTE GENERAL AL SEÑOR TEBDORO MAUS RAISBAUM, CARGOS QUE SON CONFERIDOS Y ACEPTADOS POR LAS PERSONAS ANTES PROPUSTAS, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y GARANTIZAN EN ESTE ACTO SU MANEJO A ENTERA SATISFACCION DE ESTA ASAMBLEA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONFIERE EN FAVOR DE LOS NUEVOS CARGOS CONFERIDOS, ES DECIR EL DE ADMINISTRADOR UNICO Y GERENTE GENERAL, TODAS LAS FACULTADES QUE ESTABLECE LA CLAUDULA DECIMO SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, MISMAS QUE PODRAN SER EJERCIDAS DE MANERA CONTINUA O SEPARADA.

- - QUINTO. - EN DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, PROPONE QUE PARA MEJOR DESEMPEÑO Y SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD, SE REFORME LA CLAUDULA DECIMO SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, PONIENDO ESPECIAL ENFASIS EN LO REFERENTE A LOS ACTOS DE DOMINIO, PARA LO QUE SUGIERE QUE TRATANDOSE DE ACTOS DE DOMINIO SOLO PODRAN EJERCERSE CUANDO ASI LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y SIEMPRE QUE EL ACUERDO SEA POR MAYORIA DE VOTOS Y QUE DICHA MAYORIA REPRESENTA CUANDO MENOS EL 70% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASI MISMO EN VIRTUD DE LOS CAMBIOS QUE ASISTEN EN LA SOCIEDAD SE REFORMEN LAS CLAUDULAS ESPECIALES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, UNA VEZ ESCUCHADO LO ANTERIOR POR LA ASAMBLEA Y DESPUES DE UNA AMPLIA DISCUSION, SOBRE EL PARTICULAR, ESTA LLEGO AL SIGUIENTE ACUERDO:

- - SE RESUELVE, SE APROBABA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPOSTA REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA,

ESTABLECIDAS Y PERMITIDAS, QUEDANDO INCLUIDAS DENTRO DE ESTAS FACULTADES, TODA CLASE DE PRÉSTAMOS BANCARIOS, SIN LIMITACION ALGUNA; ASI COMO EL OTORGAMIENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, PREVISTAS TANTO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, COMO EN LA INSTITUCION DE CREDITO Y EN LAS DEMAS LEYES MERCANTILES. LAS FACULTADES QUE ANTECEDEN, SE ENTIENDEN CONFERIDAS ENUNCIATIVA, PERO NO LIMITATIVAMENTE, PORQUE EL ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN SU CASO, GOZARAN DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, SIN LIMITACION ALGUNA, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, INCLUIDO PARA NOMBRAR GERENTES GENERALES Y/O ESPECIALES, CON LA SUMA DE FACULTADES QUE SE LES CONFIERE EN EL ACTO DE SU DESIGNACION; Y ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PODRAN EJERCER ACTOS DE DOMINIO, SOLO EN LOS CASOS QUE ASI LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SIEMPRE QUE EL ACUERDO SEA ACEPTADO POR MAYORIA DE VOTOS, Y QUE DICHA MAYORIA REPRESENTA CUANDO MENOS EL SETENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL QUE CONFORME LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

- - ASI MISMO LA ASAMBLEA ACUERDA MODIFICAR LAS CLAUSULAS TRANSITORIAS, QUEDANDO SU REDACCION DE LA SIGUIENTE MANERA:

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

- - PRIMERA.- EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEXTA DE LA PRESENTE ESCRITURA, HA QUEDADO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN EFECTIVO, EN LA SIGUIENTE

FORMA: -----

se elimino 4 renglones con datos de accionistas

Fundación Legal: Artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



NOTARIO DE SU ELECCION A PROTOCOLIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESION, LEVANTANDOSE ESTA, PREVIO RECESO NECESARIO QUE HUBO PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE ACTA, QUE LEIDA QUE FUE A LOS ACCIONISTAS, MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON ESTA, FIRMANDOLA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA MISMA Y LOS QUE QUISIEREN HACERLO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, POR LO QUE SE DA POR TERMINADO SEENDO CERO DIEZ Y SEIS (SIC) HORAS DEL DIA DE LA FECHA.

- - Cuatro firmas ilegibles. -----

- - Manifiesta el compareciente que las firmas que aparecen al calce del acta, fueron estampadas por las personas a quienes se les atribuyen, lo que a él no le consta. -----

- - El compareciente se exhibe copia certificada del acta de nacimiento del señor TEODORO MAUS RAIBEROM, a fin de acreditar el parentesco familiar que lo constituye con el donatario señor MARCOS MAUS QUIK, documento que acompaña fotostática debidamente cotejado con su original, y apéndice de este instrumento bajo la letra "B", lo anterior para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 2º, inciso "A", del artículo setenta y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

- - Expuesto lo anterior, el compareciente formaliza lo que se contiene en las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- P R O T O C O L I Z A C I O N -----

- - PRIMERA: A solicitud del señor FRANCISCO XAVIER PIZ MIRELES y en cumplimiento del acuerdo respectivo queda PROTOCOLIZADA en la presente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "INMOBILIARIA MADU".

Gerente General de la sociedad, quien aceptó su cargo, y
caucionó su manejo a satisfacción de la Asamblea, en el
ejercicio de su cargo gozará de las facultades previstas por
la cláusula décimo segunda de los estatutos sociales. -----

- - e) Queda reformada la cláusula Décimo Segundo de los
estatutos de la sociedad, para en lo sucesivo quedar de la
siguiente forma: -----

- - "DÉCIMO SEGUNDA.- EL ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJO DE
ADMINISTRACION, EN SU CASO, TENDRAN LA FIRMA SOCIAL Y CON LAS
MAS AMPLIAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LOS APODERADOS
GENERALES PARA PLEITOS, NEGOCIACIONES Y PARA NOMBRAR A ABOGADOS,
EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO DEL CODIGO CIVIL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIRSE,
TRANSIR, PARA COMPROMETER EN ARBITROS, ABSOLVER Y ARTICULAR
POSICIONES, RECUSAR Y RECIBIR PAGOS, SIN LIMITACION ALGUNA,
CON FACULTADES GENERALES Y EXPRESAS PARA CONSTITUIRSE INCLUSO
DEL JUICIO DE AMPARO, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE
TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES JUDICIALES,
EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES, FISCALES,
POLITICAS, ETCETERA, ASI MISMO, SIN LIMITACION ALGUNA PARA
FORMULAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE DENUNCIAS Y
QUEBRELLAS EN MATERIA PENAL Y CONSTITUIRSE EN COORDINANTE DEL
MINISTERIO PUBLICO O DEL FUNCIONARIO QUE CON DIVERSO NOMBRE
TENGA LAS MISMAS FACULTADES; PARA OTORGAR EL PODER AL
ACUSADO; EN SU CASO, PARA CONFÉRIR Y REVOCAR PODERES
GENERALES Y ESPECIALES, CON LA SUMA DE FACULTADES QUE
CONSIDERE PERTINENTES, PARA EL MAS AMPLIO CUMPLIMIENTO DE
TODOS LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; PARA LA
EJECUCION Y OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS
MERCANTILES; INCLUYENDOSE A LOS QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL

carácter de Delegado especial en los términos de los acuerdos del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se formaliza por este instrumento, así como con la copia certificada de la escritura número dieciocho mil ciento sesenta y siete, de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado ENRIQUE MONTAÑO CARBAJAL, entonces notario público número ciento veintitrés del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en la Sección de Comercio bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve, del tomo ochocientos diecinueve, libro tercero, el catorce de abril de mil novecientos setenta y dos; instrumento en el que se hizo constar entre otros actos la constitución de "INMOBILIARIA MADU", Sociedad Anónima, con duración de CINCUENTA AÑOS, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, con capital social ~~de quinientos mil pesos~~ MONEDA NACIONAL, actualmente QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de admisión de extranjeros, de dicha escritura, copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

- - ".... CLAVSULAS.... OBJETO... SEGUNDA.- La adquisición, enajenación, construcción, reparación y permuta de toda clase de casas, y terrenos que no estén comprendidos dentro de la zona prohibida; el arrendamiento y la explotación de las fincas que adquiera la sociedad, así como la realización de toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles, que con los objetos antes indicados se relacionen directamente y formar parte como socia o accionista de toda clase de sociedades cuyos objetos sean iguales o similares a los contratos que sean necesarios para la realización de los

- - I. Que conozco al compareciente, y lo estimo con capacidad legal para otorgar este acto, pues nada me consta en contrario, quien no se identifica por ser de mi personal conocimiento. -----
- - II. Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe de tener a la vista. -----
- - III. Que lei y expliqué íntegro el presente instrumento a el compareciente, quien conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo firma en comprobación el mismo día de su otorgamiento, en cuyo acto lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE. -----
- - FIRMAS. Una firma ilegible. -----
- - Manuel Villagordoa Mesa. Firma y sello de autorizar. --
- - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554):
- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
- - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----



FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, NOTARIO NUMERO
DIECISEIS DEL DISTRITO FEDERAL. C E R T I F I C O: Que la
presente copia fotostática, que consta de nueve fojas utilizadas por
ambas caras, una de ellas por una sola de sus caras, es fiel
reproducción del primer testimonio de la escritura número cuatrocientos
nueve, pasada ante la fe del Licenciado MANUEL VILLAGORDOA
MESA, Notario número doscientos veintiocho del Distrito Federal, misma
que tuve a la vista ante mí, número siete mil trescientos catorce de esta
fecha, del Libro de Registro de Colejos número CINCO del protocolo a
mi cargo.- Doy fé.- México, Distrito Federal, a ocho de enero del año dos
mil cuatro.



NOTARIA PUBLICA

INSTRUMENTO NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIUNO, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1972.

VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS SISO, PAGINA NOVENTA Y DOS EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal, a primera de mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, el Licenciado MONTAÑO CARRAJAL, Notario Público, titular de la Notaría número ciento veintitres del Distrito Federal, hizo constar la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL Y DE AFORTACION DE UN INMUEBLE que otorgan los señores: MARIA DEL SOCORRO CASTILLO VERRA, ENRIQUE MONTAÑO CARRAJAL, JOSEFINA MAUS HALSHAUM DE KUNTZ, MARCOS MAUS GLEX y SERGIO JIMENEZ MARTINEZ, de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

No. 123

ENRIQUE MONTAÑO CARRAJAL

JOSEFINA MAUS HALSHAUM DE KUNTZ, MARCOS MAUS GLEX y SERGIO JIMENEZ MARTINEZ, de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Por escritura número treinta y tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el Licenciado Alberto Pacheco, Notario número cuarenta y ocho del Distrito Federal, y de la

tenencia económica suora de un inmueble perteneciente a la sociedad ANONIMIZADA de carácter mercantil denominada "SOCIETA DEL SE

ORRADO CASTILLO VERRA, Durango, cuyo patrimonio siempre perteneciente a

los señores MARCOS MAUS GLEX y SERGIO JIMENEZ MARTINEZ, de acuerdo con las

declaraciones de los señores MARCOS MAUS GLEX y SERGIO JIMENEZ MARTINEZ,

Notaría MARIA DEL SOCORRO CASTILLO VERRA, en su carácter de

beneficiaria y universal heredera de la sucesión de su

marido el señor Felipe Castillo Pinón, se adjudicó al mismo

en pago del haber hereditario que le correspondía en dicha

sucesión, la casa número trece, de la calle de Leibnitz, Co-

lonias interiores de esta Ciudad y terreno en que está construí-

da formada de la fracción C del lote tres-cuatro y de la frac-

ción 1 del lote tres de la manzana número del fraccionamiento

TELEFONOS

Anáhuac, en términos del Cuartel número 19 de la división ad-

ministrativa de esta Ciudad, con superficie de trescientos veintidós

metros cuadrados, con los siguientes linderos y dimensiones:

119-186-2-185-25

AÑO 1972.

VOL 307.

No. 1032

BHO.

BIM. 6. ABO. 1972. DIRECCION DE SERVICIO DE AGUAS
PÚBLICAS. ORDINARIO. EDICION. EN TERCERO
DEL DISTRITO FEDERAL. Sello de la máquina registradora
N.º 809.

III. Marcado con la letra "C", protocolizo al apéndice
de este instrumento, un avalúo practicado por "PROMOCION
Y FOMENTO", Sociedad Anónima, al inmueble que se aportará
de acuerdo con la presente escritura.

IV. Marcado con la letra "D", protocolizo al apéndice
de este instrumento, el permiso concedido por la Secretaría
de Relaciones Exteriores, cuyo tenor literal, es el siguiente:

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

El cargo superior requirido un sello con el Escudo Nacional
del que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", SECRETARIA DE RE-
LACIONES EXTERIORES, DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIF.
PERMISO ART. 27. - NUM. 4967. - EXP. 24066. - Además una em-
pajilla con valor de quinientos pesos, cancelada con un
sello que dice: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES....."

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y perforada. - 5320. -
P. csa-20. (L) o/s. Adq. Im. - AL CENTRO: LA SECRETARIA DE RE-
LACIONES EXTERIORES. - EN ATENCION a que Marcos Maus Glik,
de la Ciudad de México, D.F., en escrito fechado el 21 de
febrero de 1972, solicita permiso de esta Secretaría para
constituir en unión de otras personas una sociedad Anónima,
de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, ba-
jo la denominación: "INMOBILIARIA MADU", S.A., duración de
50 años, y domicilio en México, D.F., cuyo objeto social
será la adquisición, enajenación, construcción, reparación
y permuta de toda clase de casas, y terrenos que no estén
comprendidos dentro de la zona prohibida; el arrendamiento,
y la explotación de las fincas que adquiera la sociedad, así

Vertical stamp on the right side of the page. It contains the text "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" and "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS". There are also some illegible markings and a date stamp "FEB 21 1972".

Handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.

ter a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"; C. O. N. C. D.-E.E. al solicitante, permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada y para adquirir por aportación el siguiente inmueble entendido que la sociedad no podrá dedicarse a explotar empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, aéreos, terrestres urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, incluidos las esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de los mismos, cualquier aspecto de la industria del hule. Tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el Artículo 30, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales y el Decreto



se elimino 10 renglones con datos accionistas

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

La sociedad MANLA DEL SUCERO CASWILLO VERA, sobre el valor de las cuatrocientas sesenta y una acciones que suscribe con valor en junto de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, aportando a la Sociedad en propiedad y en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS, libre de todo gravamen, sin ningún adeudo, etc. fiscal, al cobrarse en el pago de sus contribuciones y en general, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde y pertenece, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, la casa número trece, de la calle de Leibnitz, en la Colonia Amurales de esta Ciudad y terreno en que está construida, formada de la fracción 0 del lote tres-cuatro y de la fracción 1 del lote tres de la manzana trece, del Fraccionamiento Amurales, en términos del Cuartel Noveno de la División actual de esta Ciudad, con la ubicación, superficie, linderos y dimensiones determinados en el punto primero de las declaraciones de este instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos en todas sus partes, como si se insertaran a la letra y además cubre en efectivo la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, que queda enterada en la caja de la Sociedad. Todos los deudas accionistas cubren en efectivo, sus respec-

EL NOTARIO PUBLICO
 FRANCISCO ANTONIO CASAS
 EL NOTARIO PUBLICO
 FRANCISCO ANTONIO CASAS
 EL NOTARIO PUBLICO
 FRANCISCO ANTONIO CASAS

Fuente: Ley de Leyes: Anticipo a fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10, 117, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Información: La presente de diez personas es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la presente de diez personas, debe considerarse como reconocido por nuestra Constitución en su artículo 4, fracción II, donde el derecho a presentarse como ciudadano protegido y su dato por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijan que las diez personas se refieren a cada aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, religión, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, among others) y por lo tanto debe ser protegido por el CONAVAL.

[Handwritten scribble or signature on the right margin]

establecida por ahora, que la sociedad será administrada por un
CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto de cuatro miembros, de
siguientes a las siguientes personas con sus respectivas car-
gas, para integrarlo, como sigue: PRESIDENTE, señor MARCOS
MAUS GLIE; SECRETARIO, señor FELIX BERGMAN DUMONT; TESORERO,
señora Doctora MARI VAJRAKAYAYA EITER DE DUMONT; y VOCAL se-
ñor JOSEFINA MAUS RAISELICH DE HUNTS. El dicho Consejo es la que
pasa todas y vea una de las facultades asignadas al Adminis-
trador General a el Consejo de Administracion de acuerdo con
la cláusula DECIMA, QUINTA, del Contrato Social; - - -
- II - En designar como COMISARIO de la Sociedad, al señor
BERNARD JIMENEZ MARTINEZ; - - -
- III - En nombrar como Garantes Generales Propietarios, de
la Sociedad a los señores MARCOS MAUS GLIE y Doctora MARI VA-
JRAKAYAYA EITER DE DUMONT, a quienes obrando conjunta o separa-
damente se les otorgan las siguientes facultades: - - -
- a) - Obrando conjunta o separadamente; poder general para
pleitos y cobranzas y para administracion de bienes, con to-
das las facultades generales y las que requieren cláusula es-
pecial, conforme a la Ley, en los términos de los incisos res-
pectivos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil, vigente en el Distrito y Territorios Federa-
les y demás correlativos e concordantes de los mismos Ordena-
mientos vigentes en los diferentes Estados de la Republica Me-
xicana, los que se tienen aquí por reproducciones en todas sus
partes como si se insertaban en la letra; para constituir de
los juicios de supe que a nombre de la sociedad se promo-
van; para presentar denuncias o querrelas penales y de extinc-
cion de delito; últimas; para otorgar y revocar poderes generales
y especiales para pleitos y cobranzas. - De una manera equi-
cívica, pero no limitativa, otorgan a los Garantes Generales,
antes nombrados, de acuerdo con el artículo dos mil quinien-

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUAYMAS
SECRETARIA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL



que hizo saber a los comparecientes las penas en que incurran quienes declararan con falsedad, - - - - -
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que lo relacionado a inserto, concuerda con los originales que tuve a la vista y a que me remito y con lo manifestado de un modo expreso por los comparecientes; que los mismos, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de este instrumento, que les fue leído, me son conocidos y tienen capacidad legal para contratar y obligarse; y que conformes con su tenor lo ratificaron y firmaron el día nueve del mes de su otorgamiento. - B. Jiménez R. - R. V. Dumont, - J. Kuntz, - Róbricas. - Firmas ilegibles de las señoras María del Socorro Castillo Vera y Marcos Maus Olik. - Ante mí, Enrique Montaña C. - Róbrica. - El sello de autorizar. - - - - -
MEXICO, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos. - Hoy que tuve a la vista la Nota que acredita el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, que marcada con la letra "H" protocolizo, autorizo el instrumento. - Hoy sé. - Enrique Montaña C. - Róbrica. - El sello de autorizar. - - - - -
DERECHOS devengados por el instrumento mil ciento setenta pesos. - Róbrica. - - - - -

NOTAS MARGINALES. - NOTA PRIMERA. - México, día de marzo de mil novecientos setenta y dos. - Hoy protocolizo marcado con la letra "F", copia del aviso dado al Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en cumplimiento del artículo tres mil dieciocho del Código Civil, vigente en el Distrito y Territorios Federales, por lo que toca al instrumento del presente. - Hoy sé. - Montaña C. - Róbrica. - - - - -

NOTA SEGUNDA. - México, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos. - Hoy presenté a la Secretaría del Distrito Federal, el aviso de traslado de dominio en cumplimiento a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, mismo que



A handwritten signature or scribble located at the bottom right of the page, below the main text block. It appears to be a stylized signature in ink.

DEL D.F. - SECCION Y. - MEXICO. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" - al
MARGEN: REVISOR: LUD. R. LANDEROS. - BUSCO: I. HDY., REDACTO:
G. ESPINOSA. - Ediciones".

LETRA "B". - CONSTANCIA DE NO ADEUDOS. - TESORERIA DEL DISTRI-
TO FEDERAL. - DIRECCION DE RETAGOS Y EJECUCION. - DEPARTAMENTO
DE CONTROL DE ADEUDOS. - No. 167182. - C. LIC. ENRIQUE MONTAÑO
CARBAJAL. - NOTARIO PUBLICO NUM. 123. - En relación con su soli-

citud de Informe de Acreditación de las cuentas número 28-008-18.
del ramo predial, número 28-008-18-000 del ramo de aguas, y
de otros conceptos que gravan al predio ubicado en LIMÓNITO
A 13 ANCHES, la manifestación que en las Cajas de esta Tesore-
ría del Distrito Federal no aparecen boletines o recibos inscri-
tos. México, D.F., a 24 de Feb. de 1972. - 480 DE JUA-

NET. - Atentamente. - EL DIRECTOR. - Firma ilegible. - LIC. GUI-
LLERMO CHAVOLLA CONTRERAS. - EL JEFE DE LA SECCION. - Firma ilegible.
- OCTAVIANO VARGAS LOPEZ. - Dos firmas ilegibles más.

..... Un sello que dice: "TESORERIA DEL D.F. - DIRECCION DE RE-
TAGOS Y EJECUCION. - DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ADEUDOS. - MAR-
2 1972. - EXPEDICADO"

LETRA "C". - AVALUO "....."
LETRA "D". - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO-
RES: "....."

LETRA "E". - ESTATUTOS. "....."
"....." ESTATUTOS "....."
"....." CLAUSULAS "....."
"....." DENOMINACION "....."

PRIMERA. - La sociedad se denominará "INMOBILIARIA SAH", segun-
da de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", y de su abreviatura
"S.A."

OBJETO. - La sociedad tiene por objeto la adquisición, enaje-
nación, construcción, reparación y permute de toda clase de

Vertical stamp on the right side of the page, containing text and a circular emblem. The text is partially illegible but appears to include "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" and "MEXICO".

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

... en la arrojada ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmadas por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. - Los títulos de las acciones deberán llevar impreso o grabado el texto íntegro de la cláusula novena de estos Estatutos. - - - - -

- - - - - PLAZO DE EXPEDICION DE LAS ACCIONES - - - - -

NOVENA.- Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad. - - - - -

- - - - - E X T R A N J E R O - - - - -

NOVENA.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por sus simple hecho como mexicano respecto de sus y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

DECIMA.- La administración de la sociedad, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, estará a cargo de un Administrador General o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y en su caso Vocales. - - - - -

- - - - - C O N S E J O D E A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

DECIMA PRIMERA.- En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, se estipula lo siguiente: -
I.- Para que el Consejo de Administración funcione válidamente, deberán asistir a las reuniones, cuando menos, la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes;



promover quejas, denuncias, investigaciones o querrelas socia-
 les y desistirse de estas últimas, para constituirse en tercio
 en caso de embargo del Ministerio Público y para otorgar perdón
 por la ofendida; para otorgar o suscribir, avalar, endosar, -
 etcétera, toda clase de títulos de crédito, en los términos -
 del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operacio-
 nes de Crédito; para otorgar y révo-car toda clase de poderes
 generales o especiales con las facultades que estimen perti-
 nentes, dentro de las a ellos conferidas; para nombrar y revoc-
 ar a los Directores, Gerentes o Sub-Gerentes y Apoderados de
 la Compañía, otorgándoles las facultades que en cada caso se-
 n necesarias. De una manera sumativa, pero no limitati-
 va se otorgan al Administrador General o al Consejo de Admi-
 nistración, en su caso, de acuerdo con el artículo dos mil
 quinientos ochenta y siete del citado Código Civil, las si-
 guientes facultades especiales: para desistirse; para transi-
 gir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular
 posiciones; para hacer cesión de bienes; para testar; para re-
 recibir o hacer pagos y renunciaciones; incluidas las que consigna
 el Artículo Veintiseis Constitucional; y para los demás asun-
 tos que expresamente determina la Ley, pudiendo ejercitar es-
 tas facultades ante toda clase de personas o autoridades, ya
 sean éstas administrativas, judiciales, del Trabajo, Municipa-
 les, Federales, Locales o Federales.- El Consejo de Administra-
 ción o el Administrador General, en su caso, tendrán el uso
 de la firma social, pero no podrán otorgar ni suscribir fian-
 zas o avales para asuntos ajenos a los objetos sociales.- Es-
 tas facultades podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asam-
 blea que haga los correspondientes reconocimientos. - - - - -
 - - - - - C A S C I O N R S - - - - -
 DECIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración o
 el Administrador General, en su caso, el Comisario, los Direc-

El emento en...



Luis Paredes
 Gerente General

GAT 099 02154MCE

150630317

plillo de la sociedad, la que será firmada por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, con anticipación, cuando menos, de quince días. - Las Asambleas podrá reunirse sin previa convocatoria en los términos del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - I QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- Para que se declare legalmente reunida una Asamblea Ordinaria, es necesario que en ella está representada, cuando menos, el ochenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. - - - - -

Si el día señalado para la celebración de la Asamblea no se reuniera cuando menos, el ochenta por ciento del capital social, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos incluidos en la Orden del Día, debiendo estar representado el ochenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - QUORUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS - - - - -

DECIMA OCTAVA.- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, para que se tengan por legalmente instaladas, es necesario que en ellas estén representadas por lo menos el ochenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el setenta por ciento del capital social. - Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas por segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, cuando menos el ochenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS ASAMBLAS - - - - -

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o en su defecto, por cualquiera de los so-

OFICINA REGISTRAL
CALLE DE LA UNIÓN No. 223
BOGOTÁ, D. C.
MAY 19 1956
CALLE DE LA UNIÓN No. 223
BOGOTÁ, D. C.
MAY 19 1956
CALLE DE LA UNIÓN No. 223
BOGOTÁ, D. C.
MAY 19 1956



NÚMERO: 12,167.- FORMA DE AUTORIZACION PREVENTIVA DE LA ESCRITURA: y de marzo de 1972.- NÚMERO Y NOMBRES DEL NOTARIO: No. 173, Lic. Enrique Montaña Carbajal.- NATURALEZA DEL ACTO O CONCEPTO DE LA ADQUISICION: APORTACION EN PROPIEDAD DEL DOMINIO QUE SE CITA EN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ADQUIRENTE.- UBICACION, ESCRITURA, SUPERFICIE Y LINDEROS DEL PREDIO: Lote No. 13 de la calle de Lehnitz, Col. Anzures de esta Ciudad y terreno en que está sustraída forma de la fracción C del lote 3-4 y de la fracción A del lote 3 de la Man. 13 del Fraccionamiento Anzures, en términos del Cuartel 9o. de la división actual de la Ciudad, con superficie de 125.00 M2. con los siguientes linderos y dimensiones al SURESTE, en 10.00 mts. la calle Uray al NOROESTE, en 32.50 mts., la fracción B del lote 3-4; al NORESTE, en 4.00 mts., el lote 14 y en 6.00 mts., el lote 16-15; y al SURESTE, en 32.90 mts., la fracción B del lote 3.- Una rúbrica.- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DEL DOMINIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD: Sec. 1ra. tomo 186, VOL. 2do. Serie "A", fs. 189 No. 255.- AVALUO BANCARIO EXPEDIDO POR: "PROMOCION Y FOMENTO", S.A., de fecha 2 de marzo de 1972.- VALOR DE AVALUO: \$ 460,510.00.- VALOR GRAVABLE \$ 460,510.00.- VALOR DE ESCRITURA: - - - - \$ 460,510.00.- I M P U E S T O S - Impuesto del 3% sobre \$ 460,510.00.- \$ 13,815.30.- Impuesto adicional del 15 por ciento sobre \$ 13,815.30.- \$ 2,072.30.- TOTAL: \$ 15,887.60.- Una rúbrica.- Lo que hace constar del conocimiento de esta Tesorería para los efectos legales a que haya lugar.- México, D.F., a 5 de marzo de 1972.-EL NOTARIO.- Enrique Montaña C.- Rúbrica.- El sello de autorizar.- SE APRUEBA LA LIQUIDACION Y SE AUTORIZA EL PAGO.- EL JEFE DEL DEPTO. DEL DEPTO. SECRETARÍA DE DOM.- José Montesano.- Rúbrica.- LIC. JOSE MONTAÑA NO C.- México, D.F., 28 MAR 1972.- REG. No. 02944.- Un sello que dice: "TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, MAR 10 1972.-DEPAR

EL NOTARIO ENVIADO
LIC. ENRIQUE MONTAÑA CARBAJAL
EL NOTARIO ENVIADO
LIC. ENRIQUE MONTAÑA CARBAJAL





SECCION DE GOBIERNO

18 abril 1922
No. 449
1.500.00
0093
14

APR 14 12 39 PM '22

EL REGISTRADOR
M. GARCIA MARTINEZ

DIRECTOR
LC. FRANCISCO VAZQUEZ F.

125

SECCION PRIMERA-A

16 Mayo 1922
1922
233
345
Sección de Comercio

Handwritten signature

EL REGISTRADOR



DIRECTOR

LC. TOMAS SORIANO VALDERRAMA

LC. FRANCISCO VAZQUEZ F.

EL REGISTRADOR - 4

Handwritten mark



SECCION DE COMERCIO

SECCION DE GOBIERNO

No. B. F. 10
 Vol. 819
 7.500.00
 6.093 de 19

SEP 14 12 30 PM '77

EL REGISTRADOR

Lic. Carlos Martoco Ruiz

DIRECTOR

LIC. FRANCISCO VAZQUEZ F.

SECCION PRIMERA - A

No. D. F. 16
 Vol. 232
 2.32
 190
 72
 345

EL REGISTRADOR

LIC. TOMAS SOCRANO VALDERAMA



DIRECTOR

LIC. FRANCISCO VAZQUEZ F.

SECCION DE COMERCIO

M. 12



... D.F. a los 20 de febrero de 1972. A las once y media de la noche del día de la fecha. En presencia del Jefe del Distrito Federal. Solicita de la oficina registral...

III.- Marcado con la letra "C", protocoliza al expediente de este instrumento, un avalúo practicado por "PRIMICION Y FOMENTO", Sociedad Anónima, al inmueble que se aportará de acuerdo con la presente escritura.

IV.- Marcado con la letra "D", protocoliza al expediente de este instrumento, el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo tenor literal, es el siguiente:

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES...

"El margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DISTRITO GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS D.F. PERMISO ART. 27.- NUM. 4947.- EXP. 42086.- Además una estampilla con valor de quinientos pesos, cancelada con un sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES...

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y perforada. 5320.- PUSA-De. (L) c/s. Acq. Im.- AL CENTRO: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. EN ATENCION a que Marcos Maus Glin, de la Ciudad de México, D.F., en escrito fechado el 21 de febrero de 1972, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: "INMOBILIARIA MAUS", S.A., duración de 50 años, y domicilio en México, D.F., cuyo objeto social será: La adquisición, enajenación, construcción, reparación y permuta de toda clase de casas, y terrenos que no estén comprendidos dentro de la zona prohibida; el arrendamiento y la explotación de las fincas que adquiere la sociedad, así

Vertical stamp on the right margin containing the text "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" and other official markings.

Handwritten signature or scribble on the right side of the page.

como la realización de toda clase de actos, contratos y --
operaciones mercantiles, que con los objetos antes indica-
das se relacionen directamente y formar parte como socia o
accionista; de toda clase de sociedades cuyos objetos sean
iguales o similares a los contratos que sean necesarios pa-
ra la realización de los propósitos enumerados, previa per-
misión de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -
La sociedad va a adquirir por aportación la casa No. 13, -
de la calle de Leibnitz, Colonia Anzures, en México, D.F.,
y terreno en que está construido, formado por la fracción
C del lote 1-4 y de la fracción A del lote 3, de la man-
zana 13 del Fraccionamiento Anzures, en términos del Cuartel
Noveno de la división actual con superficie de 325.00 M2.,
y linderos: al Suroeste, en 10.00 mts. la calle Uno; al --
Noroeste, en 32.50 mts. la fracción B del lote 1-4; al No-
reste, en 4.00 mts. el lote 14 y en 6.00 mts. el lote 14-15
y al Sureste, en 32.50 mts. la fracción B del lote 3.- La
sociedad no podrá dedicarse a la elaboración del cemento -
sin previa modificación a su objeto mediante permiso de es-
ta Secretaría.- Una rúbrica.- con capital de \$ 500,000.00.
y para insertar en la escritura constitutiva de la socie-
dad, la siguiente cláusula especificada en el artículo 20-
del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Ar-
tículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene
con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones
Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la
sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero, que en el
acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, --
adquiera un interés o participación social en la sociedad,
se considerará por su simple hecho como mexicano respecto
de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar -
la protección de su Gobierno; bajo la pena, en caso de fal-



ter a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"; C. D. N. O. E-BE al solicitante, permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada y para adquirir por aportación el siguiente inmueble entendido que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, aéreos, terrestres urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gasosas y refrescos embotellados, incluso las esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de los mismos, cualquier aspecto de la industria del sulf. Tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones a empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de ésta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el Artículo 30. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales y el Decreto



de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D. F., a veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO RESELECCION. P. O. DEL SECRETARIO. LA SUBDIRECCION GENERAL.- LIC. VICTORIA NOMALES DE GARCIA SANS.
Una firma ilegible.- Matrícula.- 52/47.- 5320.- V-33A-20. (L)
c/c. Adq. Inn.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad anónima, bajo la denominación de "INMOBILIARIA MADU", según de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA", o de su abreviatura "S. A.", regida por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y por las veinticinco cláusulas de los Estatutos Sociales, que se exhiben los comparecientes, debidamente firmados por ellos, los que marcados con la letra "E", protocolizo al apéndice de este instrumento, para habida constancia, haciéndose constar que en dichos Estatutos, obran entre otras, las cláusulas relativas a DURACION, DOMICILIO, OBJETO y QUORUM DE ASAMBLEAS.

SEGUNDA.- El capital social es la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, representado por QUINIENTAS ACCIONES, con valor nominal de MIL PESOS cada una.- El capital social, ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado por los accionistas, en la siguiente forma:

Señorita MARIA DEL SOCORRO CASTILLO VERA, cuatrocientas sesenta y una acciones, con valor en junto de CUATRO CIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS. \$ 461,000.00

Señora Doctora SARA VAJANSKAYA BIDER DE DUMONT, veinte acciones, con valor en junto de VEINTE



MIL PESOS, - - - - - 10,000.00.
 Señora JOSEFINA NAUO RAJERAN DE KUNTS,
 diez acciones, con valor en junto de --
 DIEZ MIL PESOS, - - - - - 10,000.00.
 Señor MANUEL NAUO OLIN, once acciones,
 con valor en junto de ONCE MIL PESOS, - - - - - 11,000.00.
 Señor SERGIO J. DIEZ MARTINEZ, una ac-
 ción, con valor de MIL PESOS, - - - - - 1,000.00.

T O T A L : QUINIENTAS ACCIONES, con
 valor en junto de QUINIENTOS MIL PESOS, \$ 500,000.00

La señorita MARIA DEL SOCORRO CASTILLO VERA, cubre el valor
 de las Cuatrocientas sesenta y una acciones que suscribe
 con valor en junto de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS,
 aportando a la Sociedad en propiedad y en la cantidad de --
 CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS, libre de
 todo gravamen, sin ningún adeudo, sin fiscal, al corriente
 en el pago de sus contribuciones; en general, con todo
 cuanto de hecho y por derecho le corresponde y pertenecen,
 sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, la casa
 número trece, de la calle de Lebnitz, en la Colonia Anahu-
 tes de esta Ciudad y terreno en que está construida, forma-
 da de la fracción O del Lote tres-cuatro y de la fracción
 A del Lote tres de la manzana trece, del Fraccionamiento
 Anahuac, en términos del Cuartal Noveño de la División an-
 tigua de esta Ciudad, con la ubicación, superficie, linderos
 y dimensiones determinados en el punto primero de las condi-
 ciones de este instrumento, los cuales se tienen aquí por
 reproducidos en todas sus partes, como si se insertaran a la
 letra y además cubre en efectivo la suma de CUATROCIENTOS
 SESENTA PESOS, que queda enterada en la caja de la Sociedad.
 Todos los demás accionistas cubren en efectivo, sus respec-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

10. FOLIO 100
 11. FOLIO 101
 12. FOLIO 102
 13. FOLIO 103
 14. FOLIO 104
 15. FOLIO 105
 16. FOLIO 106
 17. FOLIO 107
 18. FOLIO 108
 19. FOLIO 109
 20. FOLIO 110

[Handwritten signature on the right margin]

tivas suscripciones, o sean en junto la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL PESOS que queda desde luego depositada en la caja de la Sociedad. - - - - -
Las acciones suscritas por la sefiorita MARIA DEL SOCORRO CASTILLO VERA, por ser pagadas mediante la aportación en especie que hace de acuerdo con esta escritura, de conformidad con el articulo ciento cuarenta y uno, de La Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan depositadas en la caja de la Sociedad, por dos años, para los efectos que el mismo articulo determina. La aportación que hace la sefiorita MARIA DEL SOCORRO CASTILLO VERA, queda sujeta a sus demás condiciones naturales, obligándose dicha sefiorita en favor de la sociedad que se constituye, al enajenamiento del inmueble que aporta para el caso de avicoción, en la forma y términos de ley y entre los accionistas que constituyen la Sociedad, expresamente manifiestan que están de acuerdo con el valor atribuido al inmueble, ya que es el valor comercial de éste, tomando en cuenta el avalúo practicado a dicho inmueble por "PROMOCIONES Y FOMENTO", Sociedad Anónima, lo que hacen constar para los efectos de la fracción sexta, del Artículo Sexto, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La sefiorita MARIA DEL SOCORRO CASTILLO VERA, expresamente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el valor fijado al inmueble que aporta a la sociedad es el efectivo y real, lo que hace constar para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

TRANSITORIAS

Los comparecientes que constituyen "INMOBILIARIA MANDU", Sociedad Anónima, cumplen: - - - - -
I.- En el ejercicio del derecho que les concede la Ley y tomando en cuenta que de acuerdo con la cláusula DECIMA de los estatutos de la Sociedad, la administración está a cargo de un Administrador General o de un Consejo de Administración, -

tos ochenta y siete del Código de Comercio Civil y las siguientes fa-
cultades especiales para otorgar y revocar, suscribir, avalar, endosar, endor-
sar, para absolver y suscribir posiciones para recurrir pa-
ra recibir o hacer pagos y renuncias, en virtud de lo que estu-
siga el Artículo Relativo Constitucional y para los de-
más actos que expresamente determina la Ley, pudiendo ejerci-
tar estas facultades ante toda clase de personas o autorida-
des, ya sean éstas Fiscales, Administrativas, Judiciales, del
Trabajo, Municipales, Penales, Locales o Federales; y - - -
d) Obrero conjuntamente gozará de las facultades necesa-
rias para realizar actos de dominio, en los términos del
tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil, vigente en el Distrito y Territorios
Federales y de su correlativo o concordante de los mismos Or-
denamientos vigentes en los diferentes Estados de la Repú-
blica Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos en todas
sus partes como si se insertaran a la letra; para otorgar o
suscribir, avalar, endosar, etcétera, toda clase de títulos
de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley Gene-
ral de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar y revoc-
ar toda clase de poderes generales o especiales con las fa-
cultades que a ellos corresponden, dentro de las a ellos confi-
ridas.

IV. En nombrar a los señores JOSEFINA MAUS RAISBAUM DE
KUNTZ y FELIX BERGMAN DUMONT, Suplentes de los Gerentes Gene-
rales antes nombrados y quienes los suplirán en la siguiente
forma: la señora JOSEFINA MAUS RAISBAUM DE KUNTZ al señor
MARCOS MAUS GELK y al señor FELIX BERGMAN DUMONT, a la señora
Doctora SARA VAJHANNAYA HIDEK DE DUMONT, quienes al entrar
en funciones gozará de las facultades señaladas a los Geren-
tes Generales Propietarios.

V. Tanto los miembros del Consejo de Administración, co-
mo el Comisario y los Gerentes Generales y los Suplentes, en



que hizo saber a los comparecientes las penas en que incurren
quiere decidirse con libertad. - - - - -

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que lo relacionado e inserto, con-
cuerda con sus originales que tuve a la vista y a que se reali-
zo y que lo manifestado de un modo expreso por los compare-
cientes; que los mismos, a quienes expliqué el valor y conse-
cuencias legales de este instrumento, que les fue leído, me
son conocidos y tienen capacidad legal para contratar y obli-
garse; y que conforme con lo tenor lo ratificaron y firmaron
el día nueve del mes de marzo siguiente. - B. Jiménez M. - S. V.
Dumont, - J. Enríquez - Rábricas. - Firmas ilegibles de los señores
María del Socorro Castilla Vera y Marcos Vaca Eliz. - Ante mí.
Enrique Montaña C. - Rábricas. - El sello de autorizar. - - - - -
MEXICO, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y
dos. - Hoy que tuve a la vista la nota que acredita el pago
del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles,
que marcada con la letra "H" protocoliza, autorizo el instru-
mento. - Hoy fé. - Enrique Montaña C. - Rábricas. - El sello de
autorizar. - - - - -

DIECISÉIS devengados por el instrumento: mil ciento setenta y
dos. - Rábricas. - - - - -

NOTAS MARGINALES. - NOTA PRIMERA. - México, día de marzo de
mil novecientos setenta y dos. - Hoy protocolizo marcado con
la letra "Y", copia del aviso dado al Registro Público de la
Propiedad de esta Capital, en cumplimiento del artículo tres-
cien dieciocho del Código Civil, vigente en el Distrito y Ter-
ritorios Federales, por lo que toca al instrumento del con-
trato. - Hoy fé. - Montaña C. - Rábricas. - - - - -

NOTA SEGUNDA. - México, dieciséis de marzo de mil novecientos
setenta y dos. - Hoy presenté a la Secretaría del Distrito Fede-
ral el aviso de traslado de dominio en cumplimiento a la Ley
de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, mismo que



quedó registrada, bajo los números 286521 y 286536, por lo --
que toca al instrumento del centro.- Day 16.- Montaña C.- Fá-
brica.-----
NOTA TRECE.- México, dieciséis de marzo de mil novecientos-
setenta y dos.- Hoy protocolo marcado con la letra "D", el
cual se dio a la Oficina Federal de Hacienda número Ocho de --
esta Ciudad, por lo que toca al instrumento del centro.- Day-
16.- Montaña C.- Fábrica.-----
NOTA CUARTA.- México, dieciséis de marzo de mil novecientos -
setenta y dos.- El señor SERGIO JIMENEZ MARTINEZ, manifiesta-
estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, --
con los documentos que para ese efecto le haen "PHARMA WERKE-
DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en donde presta sus servicios,-
para cubrir directamente a la Oficina Federal de Hacienda--
correspondiente.- Day 16.- Montaña C.- Fábrica.-----
DOCUMENTOS AGREGADOS AL APENDICE.- LETRA "A".- CERTIFICADO DE
GRAVAMENES.- 09906.- Un sello que dice: "..... FEB 16-
10 DE AM/72....." AL REVERSO: 9906-72.- EL C. LICENCIADO-
FRANCISCO VAQUON FERNANDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F., C E R T I F I C A.- En -
virtud de los informes recibidos por las Secciones Segunda y -
Quinta de esta Oficina, que hecha en los libros del Archivo -
una búsqueda por VEINTI AÑOS anteriores a la fecha, no apare-
ce hecha inscripción alguna de gravamen, ni limitación de do-
minio sobre Casa número trece, calle de Leibnitz, Colonia --
Anzures, D.F.- Los datos citados en la solicitud, concuerdan
con los asentados en la inscripción de propiedad.- Se expide-
para el notario Enrique Montaña C., a las 9.40 h.- Derechos -
pagados SOCUINTOS CINCUENTA PESOS P.C. 32074 del veinticu-
ero del actual.- México, D.F., veinticinco de febrero de mil-
novecientos setenta y dos.- Una firma ilegible.- Un sello con
el Escudo Nacional que dice: "REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD"

casas y terrenos que no estén comprendidos dentro de la zona prohibida; el arrendamiento y la explotación de las fincas -- que adquiere la sociedad, así como la realización de toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles, que sean los objetos antes indicados o relacionados directamente y formar parte como sucia o accionista de toda clase de sociedades cuyos objetos sean iguales o similares a los contratos que sean necesarios para la realización de los propósitos antes mencionados, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con las limitaciones que fije la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

D U R A C I O N

TERCERA.- La duración de la sociedad es de cincuenta años, -- contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad.

D O M I C I L I O

CUARTA.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, -- Distrito Federal, pudiendo establecer sedes, expendios, -- oficinas, o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

C A P I T A L

QUINTA.- El capital de la sociedad es la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, representado por QUINIENTAS ACCIONES, con valor nominal de UN MIL PESOS, cada una.

A C C I O N E S

SEXTA.- Todas las acciones son al portador, tienen iguales -- derechos y prerrogativas y repartarán las mismas utilidades. En las Asambleas cada accionista representará un voto por cada acción que posea.

TITULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES

SEPTIMA.- Tanto los títulos de las acciones, como los certificados provisionales, deberán contener las emblemas que

determina el artículo ciento setenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmadas por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. - Los títulos de las acciones deberán llevar impresa o grabado el texto íntegro de la cláusula novena de estos Estatutos. - - - - -

- - - - - PLAZO DE EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES - - - - -

NOVENA. - Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad. - - - - -

- - - - - E T R A N J E R O - - - - -

NOVENA. - Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de esta y otra, y se entenderá que conviene en no imponer la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

DECIMA. - La administración de la sociedad, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, estará a cargo de un Administrador General o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y en su caso Vocales. - - - - -

- - - - - C O N S E J O D E A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

DECIMA PRIMERA. - En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, se estipula lo siguiente: -

I. - Para que el Consejo de Administración funcione válidamente, deberán asistir a las reuniones, cuando menos, la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes;

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO, S/N
MEXICO, D.F.
1900



en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad; - - - - -

II.- En todo caso, la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, deberá nombrar un Consejero; -

III.- Para que tengan validez las reuniones del Consejo de Administración, se requerirá la cita por escrito y que en forma fehaciente se haga llegar a los Consejeros, con una anticipación no menor de dos días, si bien tiene plena validez la reunión del Consejo, sin previa cita, cuando concurren a ella todos los miembros del mismo; - - - - -

IV.- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros, un delegado para la ejecución de actos concretos y a falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. - - - - -

FACULTADES PARA EL ADMINISTRADOR GENERAL O PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- Tanto el Administrador General como los miembros del Consejo de Administración, en su caso, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y serán nombrados cada diez años.- El Administrador General o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades: Poder general para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, y sin licitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, vigente en el Distrito y Territorios Federales y de sus correlativos o concordantes de los mismos ordenamientos vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; para interponer y desistirse de los juicios de amparo que a nombre de la sociedad se promuevan; para presentar o - - -



promover quejas, denuncias, investigaciones o quejas penales y desistirse de estas últimas, para constituirse en terreno requeriente del Ministerio Público y para otorgar perdón por la ofendida; para otorgar o suscribir, avalar, endosar, etcétera, toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que estuzca pertinentes, dentro de las e ellas conferidas, para nombrar y revocar a los Directores, Gerentes o Sub-Gerentes y Apoderados de la Compañía, otorgándoseles las facultades que en cada caso estuzca necesario. De una manera anunciativa, pero no limitativa se otorgan al Administrador General o al Consejo de Administración, en su caso, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Civil, las siguientes facultades especiales: para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir o hacer pagos y rebajas; incluidas las que consigna el Artículo Veintinueve Constitucional; y para los demás actos que expresamente determina la Ley, pudiendo ejercitar estas facultades ante toda clase de personas o autoridades, ya sean éstas administrativas, judiciales, del Trabajo, Municipales, Federales, Locales o Federales.- El Consejo de Administración o el Administrador General, en su caso, tendrán el uso de la firma social, pero no podrán otorgar ni suscribir fianzas o avales para asuntos ajenos a los objetos sociales.- Estas facultades podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea que haga las correspondientes resoluciones.

C A U C I O N E S

DECIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración y el Administrador General, en su caso, el Contador, los Direc

Elemento emergente

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
 EL SECRETARIO GENERAL
 EL TERCERO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
 EL CUARTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
 EL QUINTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
 EL SESTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
 EL SEPTIMO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
 EL OCTAVO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
 EL NOVENO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
 EL DICESIMO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Luis Reuven
García Funes

GAT 099 02154MCR

150630317

tores, los Gerentes y los Sub-Gerentes, garantizarán su trabajo depositando en la Caja de la Sociedad, la cantidad de CINCUENTA PESOS, en efectivo, o fianza por la misma cantidad, cada uno de ellos. -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

DECIMA CUARTA.- El órgano supremo de la Sociedad, lo será la Asamblea General de Accionistas.- Las Asambleas tendrán los más amplios poderes, para llevar a cabo y modificar todos los asuntos de la sociedad. -----

----- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS -----

DECIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán como sigue: Asamblea General Ordinaria Anual, la que se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.- Todas las demás que se celebren y que no traten de ninguno de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Generales Ordinarias. La Asamblea General Extraordinaria tratará de cualquiera de los asuntos que para esta clase de Asambleas las reserva el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas se reunirán siempre que el Administrador General o el Consejo de Administración, en su caso, lo determine, lo soliciten el Comisario o Accionistas que representen, por lo menos, el treinta y tres por ciento del capital social.- Toda Asamblea deberá tratar de los asuntos incluidos en la Orden del Día. -----

----- CONVOCATORIAS -----

DECIMA SEXTA.- La convocatoria para las Asambleas de Accionistas deberá ser hecha por el Administrador General o por el Consejo de Administración, en su caso.- La Convocatoria se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del país

... de la sociedad, la que será firmada por el administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, con anticipación, cuando menos, de quince días. - Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria en los términos del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- Para que se señale legalmente reunida una Asamblea Ordinaria, es necesario que en ella esté representada, cuando menos, el ochenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. - - - - -

Si el día señalado para la celebración de la Asamblea no se reuniere cuando menos el ochenta por ciento del capital social, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos incluidos en la Orden del Día, debiendo estar representado el ochenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - QUORUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS - - - - -

DECIMA OCTAVA.- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, para que se tengan por legalmente instaladas, es necesario que en ellas estén representadas por lo menos el ochenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el ochenta por ciento del capital social. - - - - -

Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas por segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, cuando menos el ochenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS - - - - -

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o en su defecto, por cualquiera de los ac-

REGISTRO MERCANTIL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE FOMENTO
SECRETARIA DE INTERIO
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE LABORES
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE ENERGIA ATOMICA Y ENERGIA RENOVABLES
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERNOSE



ccionistas designados por los concurrentes a la Asamblea.- Ac-
tuará como Secretario el del Consejo de Administración, en su
caso, o en su defecto, cualquiera de los accionistas designa-
dos por los concurrentes. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES -----

VIGESIMA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de
enero para terminar el treinta y uno de diciembre de cada año,
excepción hecha del primero, que comenzará a correr de la fe-
cha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad, pa-
ra terminar el treinta y uno de diciembre de mil novecientos-
setenta y dos. -----

----- B A L A N C E -----

VIGESIMA PRIMERA.- La sociedad practicará anualmente un balan-
ce de las operaciones sociales, y de las utilidades que de él
puedan resultar, se separará un cinco por ciento, para formar
y reconstituir, en su caso, la reserva legal, hasta alcanzar-
el veinte por ciento del capital social; el porcentaje para
participar a los trabajadores en las utilidades de la empresa;
el porcentaje que acuerde la Asamblea para la formación de re-
servas especiales; de provisión o para reinversión y salvo --
acuerdo en otro sentido, el remanente se distribuirá entre to-
das las acciones por partes iguales.- En caso de pérdidas, --
éstas se repartirán entre todas las acciones por partes igua-
les y hasta por el valor de las mismas. Los socios fundadores
no se reservan participación especial alguna en las utilida-
des de la sociedad. -----

----- V I G I L A N C I A -----

VIGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad estará a car-
go de un Comisario, quien puede ser accionista o persona ex-
traña a la sociedad, quien durará en su cargo diez años y se-
rá nombrado por la Asamblea General de Accionistas.- El Comi-
sario tendrá las facultades y obligaciones que determina el -



artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que previene el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Disuelta la sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de un Liquidador nombrado por la Asamblea de Accionistas, el que tendrá las facultades que establece el artículo doscientos cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán proceder en la forma establecida por el artículo doscientos cuarenta y siete del mismo Ordenamiento. - - - - -

REGIMEN LEGAL - - - - -

VIGESIMA CUARTA.- En todo lo no previsto en estos Estatutos la Sociedad se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor. - - - - -

DECISION Y COMPETENCIA - - - - -

VIGESIMA QUINTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se sujetan los accionistas a la decisión y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser los del domicilio de la Sociedad que se constituye. - - - - -

S. Jiménez M.- S. V. Dumont.- J. Kante.- Rúbricas.- Firmas ilegibles de los señores María del Socorro Castillo Vera y Marcos Maus-Glik.- Al margen de cada una de las ocho primeras fojas de las nueve en que se contienen los Estatutos antes transcritos, las mismas firmas. - - - - -

LETRA "P".- AVISO PREVENTIVO.- ARTICULO TRES MIL DIECIOCHO. - ".....36963.- Un sello que dice: ".....MAR 10 12 21 PM '72. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO D.F."- AVISO PREVENTIVO.- ANTECEDENTES DEL REGISTRO: Sección Ita.- Serie "A".- Tomo 186.- Vol. 2do.- Fojas 189.-Núm. 255.- C. DIRE

Vertical text on the right margin, including names like "LIC. ERNESTO MESTIZO CASPARI" and "LIC. ERNESTO MESTIZO CASPARI".



LOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. - F r e e a n i a. -
Para los efectos del artículo 3018 del Código Civil, comunique
a usted que con esta fecha quedó firmada ante mí, la escritura
número 18,167 de fecha 10 de marzo de 1972 que contiene las
siguientes operaciones: "... APORTACION EN PROPIEDAD DEL
INMUEBLE QUE SE CITA EN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ADQUI-
RENTE. - APORTANTE: MARIA DEL SOCORRO CASTILLO VERA. - ADQUIREN-
TE: INMOBILIARIA MADU, S.A. - ... INMUEBLE MATERIA DE LA --
OPERACION: la casa No. 13, de la calle de Leibnitz, Col. Ansh-
res de esta Ciudad y terreno en que está construida formada
de la fracción C del lote 3-4 y de la fracción A del lote 3-
de la Manz. 13 del Fraccionamiento Anshres, en términos del --
Cuartel 90; de la división actual de la Ciudad. - VALOR DE LA
OPERACION: \$ 460,510.00. - Reitero a usted las seguridades de
mi consideración. - México, D.F., a 9 de marzo de 1972. - Enrique
Montaño C. - Rúbrica. - LIC. ENRIQUE MONTAÑO CARRAJAL, Nota-
rio Público Núm. 123. - El sello de autorizar". - - - - -
LETRA VS". - AVISO DADO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUME-
RO OCHO. - "LUGAR PARA MARCAR CON LA MAQUINA REGISTRADORA O --
PARA ANOTAR EL NUMERO Y LA FECHA DEL RECIBO OFICIAL. - IMPRESO
TO DEL TIMBRE. - Sello perforado que dice: "R E C I B I D O. -
16 3 72. - 4 8 5 1 7 8 U.P.H. OCS". - ... - 2.- NOTARIA NUM. -
123. - 3.- C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO -
OCHO. - HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE OTORGO ANTES MI LA ESCRI-
TURA CUYOS DATOS SON: 4.- ESCRITURA NUM. 18,167. - 5.- FECHA
DE LA ESCRITURA: 10 de marzo de 1972. - 6.- VOLUMEN 307. - 7.-
ACTO(S) JURIDICO(S) QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE "INMOBILIA-
RIA MADU", SOCIEDAD ANONIMA, A LA QUE SE APORTA EN PROPIEDAD
UN INMUEBLE. - 8.- OBJETO DE LA OPERACION: INMUEBLE URBANO. - -
9.- VALOR(ES) DE LA(S) OPERACION(ES). - \$500,000.00 por el ca-
pital social \$ 460,510.00 por el valor del inmueble aportado.
..... 10.- UBICACION DE LOS BIENES OBJETO DE LA OPERACION: -

los demás correspondientes al corriente en el pago del citado -
 Impuesto.- 26.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CUANDO PROCEDA).- CON-
 FORME A LOS ARTICULOS 60 FRACCION III, 68, 69, 70 y 75 DE LA
 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL ENAJENANTE OBTIENE UNA --
 UTILIDAD GRIVABLE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE LIQUIDACION.-
 27.- VALOR DEL AVALUO AL DIA 2 de marzo de 1972 FORMULADO POR:
 "PROMOCION Y FOMENTO", S.A.- \$ 460,510.00.- 28.- VALOR DE AVALUO
 AL 1o. DE ENERO DE 1962 O A LA FECHA DE ADQUISICION SI FUE
 EN POSTERIOR (FORMULADO POR) "FINANCIERA COMERCIAL", S.A., EL
 DIA 29 de enero de 1971.- \$ 455,000.00.- 29.- VALOR DE ADQUI-
 SITION \$ 455,000.00.- 30.- VALOR DE ENAJENACION: \$ 460,510.00.
 31.- DIFERENCIA \$ 5,510.00.- 32.- DEDUCCIONES: (EXPRESAR CUA-
 LES SON).- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOM. \$ 7,848.95.- Der.
 de Registro \$ 589.50.- \$ 8,438.45.-36.- SI NO CAUSA -
 IMPUESTO (EXPRESAR EL FUNDAMENTO).- Por pérdidas.- 37.- EL -
 NOTARIO No. 123.- 38.- NOMBRES, FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.- --
 LIC. ENRIQUE MONTAÑO CARRAJAL.- Enrique Montaña E.- Rúbrica.-
 El sello de autorizar"-----
 LETRA "B".- TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. - - -
 "En la parte superior: LUGAR PARA LAS MARCAS DE LA CAJA RE-
 GISTRADORA: Sello de la máquina registradora que dice: "MAR-
 24 72.- 4 8 8 8 8 ..- 263 15,887.60%.- AL CENTRO: DECLARA-
 CION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE
 BIENES INMUEBLES.- NUMERO DE CUENTA DEL IMPTO. PREDIAL: -----
 28-008-18.- C. TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL.- P a s e a s --
 t e.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 450 de la
 Ley de Hacienda del Departamento del D.F., y bajo protesta de
 decir verdad, declaramos: VENDEDOR: MARIA DEL SOCORRO CASTILLO
 VERA.- DOMICILIO:
 no.- COMPRADOR: "INMOBILIARIA MADU", Sociedad Anónima.- DOMI-
 CILIO: Calle Leibnitz No. 14, 4o. Piso. T.P. 5. Col. Anzures.-
 FECHA EN QUE SE EXTENGIO LA ESCRITURA: 1ro. de marzo de 1972.

se elimino

Fondo de Ahorro Legal: Artículos
 6 y 7 de la Constitución
 Política de los Estados Unidos
 Mexicanos, 10, de la Ley General
 de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública, 40, 115
 fracción I y 113 de la Ley Federal
 de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública.
 Disposición: La presente de
 datos personales es un derecho
 universal consagrado en la
 Declaración Universal de
 Derechos Humanos, al establecer
 que los personas tienen derecho a
 la protección de la ley de sus datos
 personales, dicho derecho universal es
 reconocido por nuestra
 Constitución en su artículo 6,
 fracción II, elevando el derecho a
 personal Constitucional protegido
 y su efecto por el Estado, las Leyes
 Reglamentarias en la materia
 fijan que los datos personales se
 refieren a toda aquella información
 relativa a una persona o
 individuo que sea identificable
 del resto de las personas (nombre,
 domicilio, teléfono, fotografía,
 huella dactilar, sexo,
 nacionalidad, edad, lugar de
 nacimiento, raza, filiación,
 preferencias políticas, fecha de
 nacimiento, imagen del rostro del
 que, por lo de la voz, o c.) y por lo
 tanto debe ser protegidos por el
 CONALARP.



INSTITUCION...

TAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO.- AL CALCE:
12. ABR 1972.-AL REVERSO, otro sello que dice: "TESORERIA DEL
DISTRITO FEDERAL, - ENTREGADO MAR 23 1972.-DEPTO. DEL IMPUESTO
SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES". - - - - -

EL TEXTO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
DEL CODIGO CIVIL, a la letra dice: "ART. 2,554.- En todos los
poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se di-
ga que se otorga con todas las facultades generales y las es-
peciales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, -
para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En -
los poderes generales para administrar bienes bastará expre-
sar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga
toda clase de facultades administrativas. En los poderes ge-
nerales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den -
con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facul-
tades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando -
se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las
facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones
y los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este
artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - -

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU MATRIZ EN CATORCE FOLIOS CON LAS SE
TAMPILLAS CORRESPONDIENTES Y QUE DESPUES DE COMPARARLO CON SU ORIGINAL,
SE EXPIDE A "INMOBILIARIA MADU", SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE LE SIRVA
PARA ACREDITAR SU CONSTITUCION Y DE TITULO DE PROPIEDAD DEL INGENIERO
QUE ADQUIERE LOS DERECHOS DEVENGADOS POR EL TESTIMONIO TREINTAY CINCO
PESOS. - MEXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVE-
CIENTOS SETENTA Y DOS. - DCM PB. - - - - -





SECCION DE GOBIERNO

R. F. 10 abril 2012
 P.P. 449 a Soles
 M. 819 1200
 Montos: 1.500,00
 60993 a 14 abril 2012

L. 14 DE JUNIO DE 1972

EL REGISTRADOR

LIC. CARLOS MARTÍNEZ SUÍZ

DIRECTOR

LIC. FRANCISCO VALDEZ F.

12 15

SECCION QUINTA A

M. 16 a Mayo 2012
 COSTOS a Soles 190
 a Soles 230
 Montos pagados en la
 Sección de Comercio

L. 14 DE JUNIO DE 1972

EL REGISTRADOR

LIC. TOMÁS SOCRANO VALDEZ F.



DIRECTOR

LIC. FRANCISCO VALDEZ F.

L. 14 DE JUNIO DE 1972

L. 14 DE JUNIO DE 1972



SECCION DE COMERCIO

No. de F. 18 abril 1972
 No. de Reg. 449 a la Ley 190
 No. de Ins. 819 Julio 3
 Monto de 2.500.00 Pagaré de Pago
 No. 60093 de 14 abril 1972

MAY 13 1972

EL REGISTRADOR

LIC. GONZALO BUSTOS BOLA

DIRECTOR

LIC. FRANCISCO VARELA F.

SECCION PRIMERA - A

No. de F. 16 Mayo 1972 de 7 de
 No. de Reg. 190 a la Ley 190
 No. de Ins. 232 Julio 3
 Monto de 2.300.00 Pagaré de Pago
 No. de Ins. 232 Julio 3

L. G. B.

EL REGISTRADOR

LIC. TOMAS ROSARIO VALDEARRAMA



DIRECTOR

LIC. FRANCISCO VARELA F.

MAY 13 1972

M. G. B.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
 CLAVE DE REG. FISC. DE CONTRIBUYENTE
IMA720301112
 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INMOBILIARIA MADU SA
 FOLIO
G1185336

EL SISTEMA DE REGISTRO INMATRICULAR FUNDAMENTA LA DK A CONFORMAR AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INMOBILIARIA MADU SA
 DOMICILIO
LEIBNITZ 11 PISO 6 ANZURES DISTRITO FEDERAL 11590
 CLAVE DEL R.F.C. **IMA720301112**
 ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NORTE DEL D.F.**
 ACTIVIDAD **Aquillar de Oficinas y locales comerciales**
 SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**
 FECHA DE INSCRIPCIÓN _____ FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **03-03-1972**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los arrendatarios y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	01-07-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de renta de bienes inmuebles.	01-07-2003
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2000
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-07-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-07-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de impuestos Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2003
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS FECHA DE PRESENTACIÓN FOLIO DEL TRÁMITE

Fecha de Impresión: 01 de Julio de 2012
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 (Ciudad y Soy. Veracruz) 01-800-453-0728

T=UAFKX|WvR5pOm|2N5S5OpahIoye0Mz3eZhdK0Ng0|TtH+RXgW4AlBhqz|NinVtP|0xZucdA|wTQ|002|0nVhMcQ6phZBvYVeTP579TqCQY0e6npDk40
 WwJ6hnd6qJdr|3a3kiosCTa3nH|glos69aElyCyET|0xy8#

SOLICITUD: 2016-7804
SECUENCIAL: 03-16-1482
GENÉRICO: A-00745-B-ZNC

DA 17450

DICTAMEN VALUATORIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL DICTAMEN VALUATORIO: Ciudad de México, a **30 DIC 2016**

PROMOVENTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA

POSIBLES USUARIOS: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA.

ACTIVO (S) QUE SE JUSTIPRECIA (N): Oficinas (Piso 8)

PROPIETARIO DEL ACTIVO: Inmobiliaria Madu, S. A.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD: Privado

DOMICILIO DEL ACTIVO (S):

Ubicación:	Leibnitz		
Número Exterior:	13	Número Interior:	Piso 8
Colonia o Ejido:	Anzures	Código Postal:	11690
Ciudad o Población:	Ciudad de México	Entidad Federativa:	Ciudad de México
Delegación o Municipio:	Miguel Hidalgo		

ALCANCES DEL DICTAMEN VALUATORIO:

USO DEL DICTAMEN VALUATORIO: Arrendamiento

PROPOSITO: Estimar el monto de renta mensual.

FINALIDAD: Determinar el monto de la renta mensual máxima a pagar de los inmuebles que tomen en arrendamiento las Entidades de la Administración Pública Federal.

FECHA EFECTIVA DEL VALOR: 15 de diciembre de 2016

DATOS DEL ACTIVO

SUPERFICIE DE TERRENO: 812.50 m²

LINDEROS Y COLINDANCIAS SEGÚN: Según escritura no. 10797, de fecha 14 de abril de 1980, ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario número 147 en el Distrito Federal.

ORIENTACIÓN	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al sureste:	32.50 m	Con el lote Uno fracción D, lote Uno fracción C y lote Uno fracción B.
Al sur este en:	23.85 m	Con la Primera Calle de Leibnitz.
Al noroeste en:	32.50 m	Con resto del predio del que formo parte.
Al noreste en:	23.85 m	Con el lote Quince y Dieciséis fracción E, lote Quince y Dieciséis fracción B y lote Quince y Dieciséis fracción A.

USO DE SUELO: H 3/30/50 MB, habitacional, hasta tres niveles de construcción permitida, con 30% de área libre de terreno permeable y 50 m² mínima de construcción, densidad media baja, una vivienda cada 200 m² de terreno. Según SEDUVI.

ÁREA CONSTRUIDA: 608.58 m²

ÁREA RENTABLE: 562.56 m² ESTACIONAMIENTOS: 6 cajones.

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: Mixta: Habitacional, comercial y de oficinas, de primer y segundo orden.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE EN LA ZONA: Casas habitación unifamiliares de hasta tres niveles, algunas con comercio en planta baja, edificios de departamentos de hasta cinco niveles, locales comerciales, edificios de oficinas hasta 15 pisos y estacionamientos públicos y privados.

DESCRIPCIÓN Y USO DEL ACTIVO: Terreno plano intermedio de configuración regular, sobre el cual se despianta un edificio de oficinas desarrollado en 13 niveles sobre la banqueta, siendo tres niveles, área de estacionamiento cubierto, el promovente cuenta con seis cajones para su uso particular.

Planta Oficinas en el nivel 8

Vestibulo de acceso, dos elevadores dan servicio al piso, de servicio, cocina, bodega, área de trabajo, núcleo de baños para hombres y para mujeres, escalera de servicio, escalera contra incendio.

SOLICITUD: 2015-7804
 SECUENCIAL: 03-16-1482
 GÉNERICO: A-00745-B-ZNC

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 143, fracción XII, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

"Acuerdo por el cual se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el párrafo segundo del artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.

"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicio Generales, publicado el 16 de junio de 2015" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril de 2016.

Conforme a lo previsto por el artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el presente Dictamen Valuador tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión. Como lo señala la Norma Vigésima Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuadores regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el Promoviente podrá solicitar al INDAABIN, a través de la Dirección General de Avalúos y Obras, la reconsideración de los dictámenes cuando existan circunstancias que lo ameriten dentro de los 60 días naturales siguientes a su entrega.

El presente Dictamen Valuador se firma de conformidad con lo que señala el artículo 12, fracción I y párrafo último, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el Acuerdo por el que se delegan facultades en el Director General Adjunto de Avalúos y en los Directores de Avalúos de Zona del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2012, así como el oficio circular P189/2014 emitido por la Presidencia del Instituto el 9 de junio de 2014.

REPORTE DE VALOR

CONCEPTO	AREA RENTABLE m2	MONTO UNITARIO \$/m2	MONTO DE RENTA MENSUAL \$
Oficina de atención al público (incluye 6 cajones de estacionamiento.)	562.560000	249.76	140,504.99
TOTAL			140,504.99
MONTO DE RENTA MENSUAL CONCLUSIVO (en números redondos)			140,505.00

CONCLUSIÓN

El Monto de Renta Mensual máxima a pagar del activo descrito en el presente documento asciende a:

\$140,505.00

CIENTO CUARENTA MIL, QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.

EL MONTO DE RENTA MENSUAL NO INCLUYE EL I.V.A.

PERITO VALUADOR DE BIENES NACIONALES

NO. REGISTRO: INDAABIN-0039
 NOMBRE DEL PERITO: Ing. Luis Pichardo Esqueda
 ESPECIALIDAD: Valuación Inmobiliaria

**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y
 AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**

ARQ. ALEJANDRA CERÓN GUEDEA